Sin nombre

1.12. Centros cambiarios

AREA II

1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados** 

1.12. Centros cambiarios

0

## 1.12. CENTROS CAMBIARIOS

De conformidad con el artículo 81-A de la LGOAAC, los Centros Cambiarios son sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y deben contar con registro vigente otorgado por la CNBV.

Las operaciones que puede realizar un Centro Cambiario, en forma habitual y profesional, son las siguientes:

- 1. Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes hasta por un monto no superior a 10 mil Dólares por cada cliente en un mismo día.
- 2. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior a 10 mil Dólares por cada cliente en un mismo día.
- 3. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente a 10 mil Dólares por cada cliente en un mismo día.
- 4. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto no superior a 10 mil Dólares por cada cliente en un mismo día (solo se pueden vender estos documentos a las Instituciones de Crédito y Casas de Cambio).

Los Centros Cambiarios tienen prohibido:

- 1. Liquidar por anticipado las operaciones que un mismo usuario pretenda realizar en días subsecuentes.
- 2. Llevar a cabo operaciones de compra, venta y cambio de divisas mediante transferencia o transmisión de fondos, ya sea por medio de cualquiera de los sistemas de pagos o a través de abonos a cuentas.

Los Centros Cambiarios tienen principalmente, las siguientes obligaciones:

- 1. Dar cumplimiento a la normatividad en PLD/FT.
- 2. Contar con un establecimiento físico exclusivamente para la realización de su objeto social.
- 3. Obtener cada tres años la renovación de su registro para actuar como Centro Cambiario.
- 4. Solicitar a la CNBV la renovación del Dictamen Técnico PLD/FT.